

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	899
Proceso	Levantamiento Medida Cautelar Art. 597 Inciso 10 C.G.P.
Demandante	María de los Ángeles Jaramillo
Demandado	María Emilia o Emilia Ospina
Radicado	05679 40 89 001 2022-00188 00
Asunto	Ordena levantar medida cautelar de embargo en aplicación del artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso

Se procede a decidir sobre la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 023-08771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara –Antioquia, que fuera decretada por este juzgado en atención a un proceso Ejecutivo Laboral adelantado por María de los Ángeles Jaramillo en contra de María Emilia o Emilia Ospina y comunicada mediante oficio 139 del 21 de abril de 1967, conforme se desprende dicho certificado de tradición y libertad.

ANTECEDENTES

En atención al escrito presentado por la interesada, se dispuso el desarchivo del proceso de la referencia, lo que resultó infructuoso, conforme la constancia realizada por el asistente judicial de fecha 10 de junio de 2022; por lo que, como quiera que no fue posible ubicar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se pretende levantar, mediante auto del 28 de junio de 2022 se admitió la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo, realizada de conformidad con el artículo 597 del CGP y se ordenó la fijación del aviso, conforme lo ordena la citada norma.

El anterior requerimiento se realiza, con el fin de brindar celeridad al presente proceso y cuyas respuestas se tornan necesarias para continuar con las actuaciones procesales iniciadas en audiencia de fecha 11 de julio de 2022 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 42 numeral 2 del Código General Del Proceso.

DE LA PRUEBA ALLEGADA

Como tal se anexó la matrícula inmobiliaria 023-8771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia con fecha de expedición del 8 de abril de 2022, en el cual consta que dicha medida cautelar se encuentra vigente, según anotación 2 donde consta: “Especificación: Medida Cautelar: 401 Embargo Ejecutivo Laboral”; al igual que existe constancia secretarial que da cuenta de la imposibilidad de ubicar el proceso en los archivos físicos del juzgado, obrante a folio digital No. 003.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 597 del C.G.P., los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en su numeral 10 señala que: “Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente” ... “Parágrafo. - Lo previsto en los numerales 1°, 2°, 7° y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda”.

Corresponde entonces a este despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra inscrita hace más de cinco años.

Este juzgado es el competente para ordenar la cancelación de la misma y habiéndose dado cumplimiento del aviso a las personas que crean tener derechos en el proceso referido, por el término indicado, es decir, por el término de 20 días desde su fijación. El cual ocurrió desde el día 15 de julio de 2022, hasta el 16 de agosto de 2022, el cual se encuentra vencido, sin que compareciera persona alguna.

Así las cosas, cumplido en legal forma el trámite ordenado por la norma recién citada y el interés legítimo que asiste a la petente, se accederá a la tutela jurídica pedida, esto es, al levantamiento de la medida cautelar de embargo que figura vigente en la matrícula inmobiliaria 023-8771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia y que fuera decretada por este despacho conforme consta en la anotación 002 de dicho folio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia

RESUELVE

Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, que figura vigente en la matrícula inmobiliaria 023-8771 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, la cual fue comunicada mediante oficio 139 del 21 de abril de 1967. Ofíciase al funcionario correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 119, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 15 del mes de septiembre de 2022.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca028ff1721278a41b9e6bbb5f726a9da70966f9ccbfce8917e375ce23fbc52e**

Documento generado en 14/09/2022 02:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>